



## Resolución de Gerencia General N° 031-2025-PATPAL-FBB/GG/MML

San Miguel, 31 de marzo de 2025

### VISTOS:

El Memorando N° 243-2025/GIN de fecha 12 de marzo de 2025; emitido por la Gerencia de Infraestructura, el Memorando N° 727-2025/OGPP de fecha de marzo de 2025; emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 1092-2025/OGAF-OLCP de fecha 26 de marzo de 2025; emitido por la Oficina de Logística y Control Patrimonial, el Memorando N° 236-2025/OGAF de fecha 27 de marzo de 2025; emitido por la Oficina General de Administración y Finanzas y el Informe N° 048-2025/OGAJ de fecha 31 de marzo de 2025; emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Patronato del Parque de las Leyendas – Felipe Benavides Barreda es un organismo público descentralizado adscrito a la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería de derecho público interno y con autonomía técnica, económica, financiera y administrativa. Su organización, estructura y funciones se rigen por las normas de derecho público interno, aplicable a los organismos públicos descentralizados del sector público;

Que, el numeral 1.2.1 del artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan;

Que, el numeral 72.2 del artículo 72 del TUO de la Ley N° 27444, establece que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, señala que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;



Que, el artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones con el Estado, ha previsto determinados principios en materia de contratación pública, los cuales tienen por finalidad servir de criterio interpretativo e integrador para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las normas y constituyen parámetros para la actuación de los funcionarios; asimismo, ayudan a suplir los vacíos que las normas puedan tener.

Que, la Ley y su Reglamento establece disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contratación de bienes, servicios, consultorías y obras con la finalidad de impulsar la ejecución de políticas públicas nacionales y sectoriales mediante la agilización de los procesos de contratación que realicen las entidades públicas.

Que, para viabilizar las contrataciones públicas, específicamente para elegir al proveedor que ejecutará el contrato, las entidades –por regla general– deben desarrollar un procedimiento de selección de naturaleza competitiva, pues la competencia efectiva es uno de los presupuestos que permiten a las entidades acceder a la mejor oferta del mercado.

Que, la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos taxativos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente – mediante un procedimiento de selección no competitivo– con un determinado proveedor para satisfacer la necesidad pública. Tales supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 de la Ley y constituyen las causales de contratación directa.

*Entre las referidas causales se encuentra la del literal c) del referido artículo 27 de la Ley, en virtud de la cual se puede contratar directamente “Ante una situación de **desabastecimiento** debidamente comprobada, **que afecte o impida** a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones.*

Que, el literal c) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias, en adelante el Reglamento, precisa que La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia de un determinado bien, servicio o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar



un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa.

Que, la contratación por situación de desabastecimiento, como toda contratación directa que se apruebe, requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico legal, que debe contener el informe o informes previos que justifiquen la necesidad y procedencia de la contratación.

Que, el numeral 101.1 del artículo 101° del Reglamento, establece que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley.

En concordancia a lo señalado en la Ley N° 30225 y el Reglamento; El titular de la Entidad tiene la potestad indelegable de aprobar las contrataciones directas; por situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones, en concordancia a lo señalado el numeral 101.1 del artículo 101° del Reglamento del TUO de la Ley.

Que, el Manual de Operaciones del PATPAL-FBB, aprobado mediante Decreto de Alcaldía 03-2024- MML, señala que la Gerencia General es el órgano de la Alta Dirección que constituye la máxima autoridad administrativa del PATPAL FBB y ejerce como Titular de la entidad y es responsable de ejercer su representación legal, además tiene como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar las actividades en la entidad.

Finalmente, y considerando que, el MOP del PATPAL-FBB, establece en el artículo 16; que la Oficina General de Asesoría Jurídica es el órgano de asesoramiento responsable de asesorar y emitir opinión de carácter jurídico a la Alta Dirección y a las unidades de organización del PATPAL FBB.

Que, en uso de las facultades conferidas por el Decreto Legislativo N° 146 Ley del Patronato del Parque de las Leyendas - Felipe Benavides Barreda y sus modificatorias, el Manual de Operaciones del PATPAL-FBB, aprobado mediante Decreto de Alcaldía 03-2024 de la Municipalidad Metropolitana de Lima; y, conforme a las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Contando con el Visto Bueno de la Oficina General de Administración y Finanzas, la Oficina de Logística y Control Patrimonial, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Inversiones; y, la Oficina General de Asesoría Jurídica;



**SE RESUELVE:**

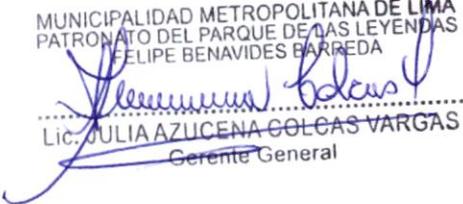
**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la **CONTRATACIÓN DIRECTA** para el "Servicio de recolección traslado y disposición final de residuos no peligrosos del Patronato del Parque de las Leyendas – Felipe Benavides Barreda – Sede San Miguel".

**ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Oficina General de Administración y Finanzas del PATPAL-FBB el cumplimiento de la presente resolución; remitiendo copia de los actuados a la Secretaría Técnica a cargo de los Procesos Administrativos Disciplinarios del PATPAL-FBB, para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, en al ámbito de sus respectivas competencias funcionales.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a la Oficina General de Administración y Finanzas, la Oficina de Logística y Control Patrimonial, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y Gerencia de Inversiones, para las acciones correspondientes de acuerdo a sus respectivas competencias funcionales.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
PATRONATO DEL PARQUE DE LAS LEYENDAS  
FELIPE BENAVIDES BARREDA

  
Lic. JULIA AZUCENA COLCAS VARGAS  
Gerente General

